**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones IV y XLI, y 97 de la Constitución Política del Estado; 1 fracciones I, II y IV, 10 11 y 32 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3 fracciones I, II, IV, y V, 4 fracción II, 5 fracciones I, VII, VIII, XVIII y XXII, y demás relativos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua; y 322 y 323 de la Ley Estatal de Salud, y

# CONSIDERANDO

De acuerdo con los resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022 desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Chihuahua se ha consolidado como una de las principales entidades ganaderas de México, destacando no solo por la cantidad, sino también por la calidad de su ganado bovino.

Chihuahua es una de las ocho entidades federativas que concentran el 55.5% de las existencias nacionales, lo que destaca su relevancia en la producción tanto de carne como de leche. Esta cifra sitúa a Chihuahua entre los primeros lugares a nivel nacional en cuanto a la producción de productos pecuarios, con una destacada participación en el mercado nacional e internacional.

La ganadería bovina en Chihuahua tiene una importancia económica evidente, al ser un motor de empleo y desarrollo social en diversas regiones del estado. La actividad ganadera genera miles de empleos directos en la cría, manejo y comercialización del producto, así como en industrias auxiliares como la producción de alimentos para animales, el procesamiento de carne, la comercialización de productos lácteos y la venta de subproductos diversos. Además, estas actividades están relacionadas con otras industrias como la agroindustria, la veterinaria y la logística, lo que configura una compleja y valiosa cadena de valor que contribuye al desarrollo económico y social de la entidad.

En consonancia con la importancia de este sector, mediante el Decreto 1037/2015 I P.O., publicado el 12 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Ganadería para el Estado, misma que tiene por objeto, entre otros, la protección, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales relacionados con las actividades pecuarias.

En ese sentido, la legislación faculta al Ejecutivo del Estado para dictar las disposiciones necesarias para prevenir y combatir las enfermedades específicas de los animales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal; y organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado, productos y subproductos en el estado. En este mismo orden de ideas, se cuenta con un convenio de coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, suscrito el día 05 de diciembre de 2019 con el Poder Ejecutivo Federal a través de su Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mismo que se encuentra vigente.

Así, con el fin de fortalecer las medidas de control y seguimiento en la movilización de ganado y sus productos, se estima necesario fortalecer los puntos de verificación e inspección de ganado, con el objeto de verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en toda movilización de ganado, productos y subproductos, en el territorio del estado de Chihuahua.

Para ello, se cuenta con la colaboración de inspectores especializados en materia de ganadería y temas sanitarios, quienes son designados por la Secretaría de Desarrollo Rural. Dicho personal cuenta con el apoyo directo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua, así como de los organismos auxiliares y personas relacionadas con las actividades pecuarias en el estado, quienes garantizan que las acciones de verificación sean eficaces, transparentes y alineadas con las mejores prácticas del sector.

En virtud de lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO 156/2024

**PRIMERO.** Se ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado, así como de sus productos y subproductos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objeto de verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en toda movilización de ganado en el territorio del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Desarrollo Rural designará los puntos en los que se deben establecer las acciones y medidas de revisión más exhaustivas y comisionará a los inspectores de ganadería que sean necesarios para tal efecto.

En los puntos de verificación e inspección de ganado existirá representación del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y de la misma Secretaría de Desarrollo Rural realizando las inspecciones y supervisiones apegadas al protocolo de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA).

La Secretaría de Desarrollo Rural, de ser necesario, se auxiliará de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que cuenten con atribuciones en materia sanitaria, para la operación de los puntos de verificación e inspección de ganado.

**TERCERO.** Las personas que realicen movilizaciones de ganado, así como deproductos y subproductos, estarán obligados a someterse a la revisión de los mismos y presentar la documentación respectiva ante las autoridades estatales que lo requieran.

**CUARTO.** Para llevar a cabo la introducción o salida del territorio estatal de ganado, de sus productos o subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría de Desarrollo Rural; además, la movilización deberá ampararse con el pase de ganado emitido por la misma dependencia y con la documentación sanitaria correspondiente.

**QUINTO.** Para llevar a cabo la internación de ganado al territorio estatal, la persona titular de las autorizaciones deberá cumplir en el punto de entrada correspondiente ante el inspector de ganadería, con los siguientes requisitos:

1. Exhibir la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Rural;
2. Acreditar que el ganado que se pretende introducir al estado es del tipo referido en la autorización;
3. Presentar la documentación zoosanitaria, de propiedad y de movilización del lugar de origen;
4. Someter a los animales a los tratamientos veterinarios conducentes; y
5. En general, acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Rural en la autorización respectiva.

**SEXTO.** Las internaciones de ganado, para los efectos de la disposición anterior, solo podrán realizarse por las estaciones, puntos de inspección y baños de inmersión que determine la Secretaría de Desarrollo Rural.

**SÉPTIMO.** El ganado, sus productos y subproductos que se introduzcan al estado sin contar con la autorización correspondiente o contando con una que haya sido alterada, será inmovilizado, se aplicarán las medidas sanitarias que en su caso se requieran, y se sancionará en los términos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se procederá al aseguramiento o retorno a su origen de todo aquel ganado introducido al estado de manera ilegal, de aquél que se presuma enfermo, o con infestaciones, cuando se ponga en riesgo la sanidad de la actividad ganadera de la región y del estado, o bien, cuando se atente a la salud pública, para lo cual se observará el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.** Los organismos auxiliares y las personas relacionadas con las actividades pecuarias en el estado, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Rural de la existencia o presunción de acciones y prácticas que atenten contra la ganadería.

La Secretaría de Desarrollo Rural establecerá las medidas necesarias para recibir y atender tales avisos.

**DÉCIMO.** Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Rural en términos de lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.

# TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. MAURO PARADA MUÑOZ**

**SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

*“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”*

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se ordena la instalación de puntos de verificación e inspección de ganado, así como de sus productos y subproductos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural.